

Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería (*Anexo
Resolución "C.D." Núm. 032/90*)

CAPITULO I - NORMATIVAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1º.- Período de funcionamiento: el Consejo Directivo funcionará desde el 1o. de marzo hasta el 31 de diciembre inclusive, y con una reunión ordinaria mensual, se podrá reunir extraordinariamente por resolución del Decano o a solicitud de un cuarto de sus miembros.-

ARTICULO 2º.- En la primera sesión ordinaria de marzo, el Consejo Directivo fijará lugar, día y hora en que deba reunirse, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes.-

ARTICULO 3º.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano o a falta de este por el Vicedecano y en ausencia de ambos por el consejero que designe el Cuerpo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.-

ARTICULO 4º.- Los consejeros serán citados a las sesiones ordinarias con cinco (5) días de anticipación como mínimo salvo casos de urgencia debiendo acompañar a la citación los asuntos a tratar con su material informativo, orden del día, dictámenes de comisiones y copia del acta de la sesión anterior.-

ARTICULO 5º.- La asistencia de los Consejeros a las sesiones ordinarias se consignará en un libro especial de firmas bajo la supervisión de Secretaría, lo cual en caso de inasistencia expresará si fue o no sin aviso. El Decano justificará o no las inasistencias ad referendum del Consejo Directivo. El incumplimiento injustificado de un Consejero a dos (2) sesiones consecutivas o a cuatro (4) alternadas en el año calendario, será motivo para su separación de tal función, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión posterior.-

ARTICULO 6º.- Los Consejeros Profesores, Estudiantes, Graduados y los representantes No Docentes, sólo podrán ser reemplazados en caso de vacancia de sus cargos o cuando se acordase a los titulares licencia no inferior a dos (2) meses. En tales casos la incorporación y el cese del suplente se producirá automáticamente por la iniciación y el fenecimiento del término que corresponda a la licencia acordada al titular, quien se reintegrará al Consejo también en forma automática. En su defecto se reputará vacante el cargo, debiendo continuar el reemplazante hasta la terminación del período que señala el artículo 13 del Estatuto y la Ordenanza No. 177.-

ARTICULO 7º.- El cuerpo tendrá quorum con más de la mitad de sus miembros. Pasada media (1/2) hora de la designada en la citación sin obtenerse el mismo, la sesión quedará diferida, no pudiendo reunirse sino mediante nueva citación.-

ARTICULO 8º.- Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución votada por las dos terceras (2/3) partes de los Consejeros presentes.-

ARTICULO 9º.- El Decano podrá pedir sesión secreta para que el Consejo resuelva en

ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuera apoyada por el voto de otros dos (2).-

ARTICULO 10º.- En las sesiones secretas solo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y las personas que este autorice por mayoría absoluta de los presentes.-

CAPITULO II - DEL DECANO

ARTICULO 11º.- Atribuciones y deberes del Decano: 1.- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias 2.- Presidir la sesión del Consejo y votar en caso de empate 3.- Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo. 4.- Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo con lo establecido en el Orden del Día. 5.- Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento. 6.- Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden. 7.- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados. 8.- Informar, en cada sesión las actividades realizadas y decisiones tomadas por el Decanato en ejercicio de sus atribuciones desde la sesión precedente. 9.- Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo, para ponerlas en su conocimiento. 10.- Derivar directamente los asuntos entrados, cuando lo considere conveniente, a las Comisiones del Consejo Directivo que correspondiere.- 11.- Proponer a consideración del Consejo el Presupuesto y demás cuentas de la Facultad. 12.- Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, ordenes y procedimientos del Consejo. 13.- Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.-

CAPITULO III - DEL SECRETARIO

ARTICULO 12º.- A propuesta del Decano, el Consejo Directivo designará un Secretario. Son obligaciones del Secretario: 1.- Confeccionar y publicitar las actas juntamente con el Orden del Día de la próxima sesión del Consejo y organizar las publicaciones que se hicieran por disposición del mismo. 2.- Dar lectura del Acta de la sesión anterior y de los asuntos entrados. 3.- Realizar el cómputo de las votaciones. 4.- Anunciar el resultado de toda votación. 5.- Desempeñar las demás funciones que el Decano le confiera en uso de sus facultades. 6.- Actuar como Secretario en las comisiones del Consejo cuando se le solicite. 7.- Llevar la lista de expositores y el control del uso de la palabra. 8.- Girar a los consejeros el Orden del Día.-

ARTICULO 13º.- Las Actas de las sesiones del Consejo deberán expresar: 1.- El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la reunión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él y con licencia. 2.- Lugar y sitio en que se celebrare la reunión y la hora de apertura. 3.- Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la sesión anterior. 4.- Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere tomado. 5.- La resolución del Consejo en cada asunto tratado. 6.- La hora en que se levante la sesión. Todo lo manifestado en las reuniones quedará registrado. Posteriormente se dejará constancia sucinta en el cuerpo del acta, del orden y tratamiento de cada asunto con determinación de los consejeros que tomaron parte en ella. No podrá ser destruido el registro de la sesión correspondiente, hasta la aprobación literal del acta. Por pedido expreso de un Consejero, se deberá conservar el registro por el tiempo que el Consejo Directivo determine. Se podrá transcribir la versión textual de lo registrado, en los casos en que

expresamente así lo decida el Consejo Directivo.-

CAPITULO IV - FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 14°.- Para dictaminar en los asuntos sometidos a Consejo este designará los miembros que integrarán cuatro (4) comisiones permanentes: Enseñanza, Extensión e Investigación, Hacienda y Bienestar Universitario e Interpretación y Reglamento. Estas comisiones que serán abiertas a la deliberación estarán formadas como mínimo por cuatro (4) miembros, (estando representados todos los estamentos).

a) La Comisión de Enseñanza dictaminará en los siguientes temas: 1.- Asuntos académicos de la Facultad. 2.- Planes de Estudios. 3.- Marcha de la enseñanza, Calendario Académico y ciclo lectivo. 4.- Régimen de promoción y premios. 5.- Expedición de certificados y títulos. 6.- Aprobación de las planificaciones, coordinación del funcionamiento y evaluación anual del desempeño de las áreas. 7.- Docencia libre y cátedra paralela. 8.- Admisión de los cursos. 9.- Creación o supresión de las cátedras. 10.- Creación de nuevas carreras. 11.- Dictado de cursos y seminarios. 12.- Aprobar las planificaciones presentadas por los profesores. 13.- Propuesta de designación de profesores honorarios de la Facultad de acuerdo con el artículo 51, Inc. c) del Estatuto de la UNER. 14.- Planta de personal docente.

b) La Comisión de Extensión e Investigación dictaminará sobre los siguientes asuntos: 1.- Realización de eventos científicos. 2.- Dictado de Cursos, Seminarios y Conferencias. 3.- Actividades culturales y científicas o de cualquier otra índole relacionadas con la proyección e integración de la Facultad con el medio. 4.- Pasantías en empresas e instituciones con actividades afines con la carrera. 5.- Publicaciones de la Facultad. 6.- Biblioteca. 7.- Política de investigación de la Facultad. 8.- Proyectos de investigación. 9.- Marcha de los proyectos de Investigación. 10.- Planta de personal de Ciencia y Técnica. 11.- La planificación, coordinación del funcionamiento del Centro de Medios.

c) La Comisión de Hacienda y Bienestar Universitario tendrá a su cargo: 1.- Presupuesto anual de gastos dictaminando en todo asunto relativo a la percepción e inversión de fondos y rendición de los mismos. 2.- Infraestructura edilicia, equipamiento y mantenimiento de los bienes. 3.- Proyección de nuevas fuentes de ingreso para la Facultad. 4.- Todo asunto relativo a la asistencia de la comunidad universitaria, becas, comedor, asistencia social, asistencia a cursos, congresos, etc. 5.- Criterios para la práctica deportiva, educación física y recreación. 6.- Asignación de puntos para las plantas de personal docente y del Personal de Ciencia y Técnica.

d) La Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminará en todo lo atinente a los aspectos legales y reglamentarios de los siguientes asuntos: 1.- Nombramientos de los profesores y designación de los interinos en los aspectos reglamentarios. 2.- Aspectos vinculados con las cargas horarias por tareas de docencia e investigación. 3.- Licencia de los profesores por mas de 45 días. 4.- Aplicación de medidas disciplinarias. 5.- Confección, aplicación y reformas de reglamentos, resoluciones, y disposiciones generales de la Facultad. 6.- Interpretación y aplicación del Estatuto, Resoluciones y Ordenanzas de la Universidad. 7.- Expedición de certificados y títulos. 8.- Toda otra cuestión de similar naturaleza imprevista en esta nómina.-

ARTICULO 15°.- En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias.-

ARTICULO 16°.- El Presidente es el miembro informante nato de la comisión, sin perjuicio de que la comisión designe a otro de sus miembros para cumplir la función.-

CAPITULO V - DE LAS COMISIONES

ARTICULO 17°.- Las comisiones podrán pedir al Consejo, cuando algún asunto lo requiera el aumento del número de sus miembros. Cuando un asunto corresponda a más de una comisión podrán estudiarlo reunidas o por separado.-

ARTICULO 18°.- El Consejo, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento podrá nombrar comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos. En el mismo acto determinará si dichas comisiones dictaminarán por sí o lo harán por intermedio de una o algunas comisiones permanentes.- ARTICULO 19°.- A fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, las comisiones, por intermedio de su presidente, en su defecto del miembro que ella designe, podrá solicitar a las distintas dependencias de la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estime necesario.-

ARTICULO 20°.- Cada comisión, después de tratar un asunto, convendrá los términos de su dictamen en la misma sesión en que lo suscriba y elaborará el despacho correspondiente.-

ARTICULO 21°.- El tiempo de retención de cada asunto no excederá el lapso entre dos (2) sesiones ordinarias consecutivas. El Consejo Directivo a requerimiento de las comisiones, podrá extender este período si fuese necesario.-

ARTICULO 22°.- Si las opiniones fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que deberá ser elevado con suficiente anticipación para que pueda ser incluido en el Orden del Día, en tal caso informará el despacho de minoría, el miembro que ésta designe.- ARTICULO 23°.- Las comisiones después de despachar un asunto entregarán su dictamen al Decano, quien lo someterá en la próxima reunión a consideración del Consejo.-

ARTICULO 24°.- Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no fuera posible formar quorum, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno procederá a integrarlas con otros miembros.-

ARTICULO 25°.- Cada comisión llevará un libro de actas y asistencias donde se volcarán todos los despachos de comisión.- ARTICULO 26°.- El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.-

ARTICULO 27°.- Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Decano o los Consejeros. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

El/los autor/res del proyecto lo fundamentará/n brevemente. Los proyectos que tengan el apoyo de dos consejeros como mínimo, se destinarán a la comisión respectiva. Si no tuviera tal apoyo no serán tomados en consideración dejándose constancia en el acta.-
ARTICULO 28°.- Los proyectos de resolución deberán ser debidamente fundados.-

ARTICULO 29°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto tenga o no despacho de comisión. La moción quedará sujeta a votación con régimen de mayoría absoluta. En caso de votación favorable el asunto será tratado de inmediato en la sesión.-

ARTICULO 30°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una resolución del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración deberán ser presentados al Decano con una antelación de 48 hs. como mínimo, a la sesión correspondiente. En caso de no haber cumplimentado las 48 hs. requerirá las dos terceras partes de los votos de todos los miembros del Consejo. Las mociones de reconsideración podrán ser tratadas inmediatamente.-

ARTICULO 31°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las 2/3 partes de los miembros presentes.-

ARTICULO 32°.- Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes aspectos: a) Que se levante la sesión. b) Que se pase a cuarto intermedio. c) Que se cierre el debate. d) Que se pase el Orden del día. e) Que se difiera la consideración de un asunto hasta la fecha determinada. f) Que el Consejo se constituya en comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo asunto, aún al que estuviera en debate, y para ser aprobado se requerirá mayoría absoluta de los presentes.-

ARTICULO 33°.- Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y ésto mismo solo será permitido con el consentimiento del Presidente del Consejo Directivo y del orador. En todo caso se evitarán discusiones en forma de diálogo.-

ARTICULO 34°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano, cuando hubiere terminado el tratamiento del Orden del Día o la hora fuese avanzada. En caso de no agotarse el Orden del Día, se pasará a cuarto intermedio previsto para un plazo no mayor de siete (7) días.-

ARTICULO 35°.- Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano quien no lo otorgará sin el consentimiento del Consejo, en el caso que éste quedará sin quorum legal.-

CAPITULO VI - DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 36°.- Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos, reduciéndose a la afirmativa o negativa.-

ARTICULO 37°.- Para las resoluciones del Consejo será necesaria mayoría absoluta de

los votos de los miembros presentes. Por mayoría absoluta se entiende la parte entera de la mitad más uno excepto en los casos en que éste Reglamento prevé otra mayoría.-

ARTICULO 38°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.-

ARTICULO 39°.- Los consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales, podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.-

CAPITULO VII - CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 40°.- El Consejo Directivo dicta resoluciones cuando sanciona un conjunto de preceptos de carácter general y permanente.-

ARTICULO 41°.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.-

ARTICULO 42°.- Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el Cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.-

ARTICULO 43°.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento será resuelto conforme al Reglamento de Consejo Superior, Cámara de Diputados o por el Consejo Directivo, previa consideración.-